

Precisan procedimiento para que las Municipalidades, ESSALUD y ONP puedan utilizar documentos cancelatorios a que se refiere el Art. 29 del D.S. N° 107-98-EF, para cancelar obligaciones tributarias

DECRETO SUPREMO N° 213-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29 del Texto Unico Actualizado del Reglamento de la Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias, aprobado por Decreto Supremo N° 107-98-EF y normas modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios en los casos en que las personas naturales y jurídicas acogidas al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria - PERTA, opte por el pago al contado en especie de sus deudas tributarias, mediante la entrega de los mismos al órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario precisar el procedimiento por el cual las entidades a favor de las cuáles están destinados los tributos pagados bajo esta modalidad, utilicen los Documentos Cancelatorios recibidos para cancelar sus obligaciones tributarias correspondientes a tributos que constituyan ingresos de Tesoro Público;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que los Documentos Cancelatorios emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en el Artículo 29 del Texto Unico Actualizado del Reglamento de la Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias, aprobado por Decreto Supremo N° 107-98-EF y normas modificatorias, a la orden de las municipalidades, el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, podrán ser utilizados por estas entidades para pagar las obligaciones tributarias a su cargo que constituyan ingresos de Tesoro Público, ya sea que se trate de obligaciones por cuenta propia o por cuenta de terceros.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas